



FORMULA CARGOS QUE INDICA A ACONCAGUA FOODS S.A.

Santiago, 1 1 JUL 2016

RES. EX. N° 1/ ROL D-037-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 877 de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 177, de 6 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante, "LO-SMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos a dichos instrumentos;
- 2. Que, el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, (en adelante "D.S. N° 90/2000");
- 3. Que, ACONCAGUA FOODS S.A., es titular de los proyectos "Sistema de Tratamiento de RILes, Planta Buin Aconcagua Foods S.A.", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 385, de 7 de junio de 2007, (en adelante,





"RCA N° 385/2007") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, y "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods" calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N° 465, de 24 de septiembre de 2013, (en adelante, "RCA N° 465/2013") de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago;

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 99, de 29 de diciembre de 2010, incorporada al expediente de evaluación del proyecto aprobado por la RCA N° 385/2007, se rectificó la titularidad del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes, Planta Buin Aconcagua Foods S.A", informando con respecto a la empresa Aconcagua Foods S.A., Rol Único Tributario N° 99.530.480-5, que producto de una división societaria y posterior cambio de razón social, se constituyó una nueva sociedad denominada "ACONCAGUA FOODS S.A.", Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, a la cual se traspasó la titularidad de la RCA N° 385/2007. El antiguo titular del proyecto, cambió su razón social para finalmente denominarse "Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A.";

5. Que, asimismo, "ACONCAGUA FOODS S.A.", Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, es titular del establecimiento ubicado en Calle José Alberto Bravo N° 278, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

6. Que, la Resolución Exenta N° 138, de 11 de enero de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes") de "ACONCAGUA FOODS S.A.", Planta Buin, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

7. Que, posteriormente, se dictó por la Superintendencia de Medio Ambiente la Resolución Exenta N° 638, de 30 de octubre de 2014, que establece el Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del efluente generado por ACONCAGUA FOODS S.A., Planta Buin, y determina los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

8. Que, con fecha 13 de marzo de 2015, se recibió el Oficio N° 126 de la llustre Municipalidad de Buin que remite denuncia vecinal por malos olores que abarcarían un radio de más de dos kilómetros y se percibirían hasta el centro de la comuna. Estos malos olores habrían comenzado desde la noche del jueves 22 de enero de 2015, después de las 22:00 horas y habrían perdurado hasta el lunes 25 de enero, producto de lo cual el Municipio habría concurrido a instalaciones de la empresa donde verificó emanaciones de mal olor de su planta de RILES, donde además constató espuma de color blanco que brotaba desde la planta de tratamiento de RILes. En la denuncia, se acompaña acta de SEREMI de Salud, de 24 de enero de 2015, que indica que en inspección a las instalaciones por parte de personal de ese servicio, en el entorno de las piscinas de tratamiento y en el sector de recolección se percibieron olores propios de la actividad. Asimismo, indica que no se evidencian olores en otros sectores de la planta ni tampoco al exterior. En la misma denuncia se acompaña formulario de denuncia de una vecina del sector, doña Katia Pastene Riveros, Cédula Nacional de Identidad N° 4.644.703-4, domiciliada en Javiera Carrera N° 950, comuna de Buin, Región Metropolitana, que indica fetidez proveniente de la acequia que se encuentra frente a su domicilio, de propiedad de Aconcagua Foods Planta Buin, que en ocasiones se encuentra con restos de verduras provenientes del proceso y con capas de fango;







Que, con fecha 20 de abril de 2015, por medio del Ord. D.S.C. Nº 664 esta Superintendencia informó al denunciante, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, que tomó conocimiento de la denuncia por emanación de olores de la planta de tratamiento de ACONCAGUA FOODS S.A., y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes;

10. Que, en virtud de la denuncia recibida, por medio de la Res. Ex. N° 355, de 28 de abril de 2015, esta Superintendencia procedió a requerir, entre otros antecedentes, la siguiente información a ACONCAGUA FOODS S.A.: "Estado de cumplimiento del Monitoreo de Olores, contenido en la Adenda N° 2 Anexo 5 de la RCA 465/2013, acompañando informes de monitoreos de olores indicados en dicho plan (Correspondientes al año 2014 hasta la actualidad)";

Que, por medio de presentación efectuada 11. en el mes de mayo de 2015, el titular dio respuesta al requerimiento de información y acompañó, entre otros, el siguiente antecedente: "Reporte Medición de Olores en Terreno – Mapa Odorante" de ECOMETRIKA, de febrero de 2015;

12. Que, el inicio de la fase de operación fue informado a esta Superintendencia con fecha 1 de enero de 2013;

13. Que, revisada por esta entidad pública la información entregada, particularmente del Mapa Odorante de febrero 2015 se constató que se emanan olores en nivel medio en los módulos mañana, tarde y noche. En segundo término se constató que la empresa no acredita la ejecución de monitoreo trimestral de olores del año 2013, 2014 y parte del año 2015, conforme indica el punto 2.3 de la Anexo N° 12 de la Adenda N° 1 de la RCA N° 465/2013, que señala "La frecuencia de los Paneles de Olor se realizará una vez cada tres meses (Trimestral) desde el inicio de operación de la Planta. En base a los resultados obtenidos durante el primer año de operación, se evaluará la frecuencia de las mediciones". Se hace presente que esta Superintendencia no ha tomado conocimiento de antecedentes que justifiquen un cambio a la frecuencia de mediciones o periodicidad del reporte de mediciones de olores, en relación a lo establecido por la RCA N° 456/2013;

14. Que, adicionalmente, verificado el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a la fecha de la presente formulación de cargos, en relación con esta unidad fiscalizable, en relación al monitoreo de olores, solo consta el informe "Medición de Olores en Terreno - Mapa Odorante" de ECOMETRIKA, de febrero de 2015, correspondiente por tanto, al primer trimestre del año 2015;

15. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N°1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican;

TABLA N°1

1	DFZ-2013-6220-XIII-NE-EI	Septiembre 2013
2	DFZ-2014-1075-XIII-NE-EI	Noviembre 2013
3	DFZ-2014-1649-XIII-NE-EI	Diciembre 2013
4	DFZ-2014-3538-XIII-NE-EI	Febrero 2014
5	DFZ-2014-6385-XIII-NE-EI	Marzo 2014
6	DFZ-2014-4799-XIII-NE-EI	Mayo 2014





7	DFZ-2014-5369-XIII-NE-EI	Junio2014	
8	DFZ-2015-1172-XIII-NE-EI	Julio 2014	
9	DFZ-2014-2315-XIII-NE-IA	Agosto 2014	
10	DFZ-2015-3977-XIII-NE-EI	Diciembre 2014	
11	DFZ-2015-4643-XIII-NE-EI	Enero 2015	
12	DFZ-2015-9428-XIII-NE-EI	Febrero 2015	
13	DFZ-2015-8748-XIII-NE-EI	Julio 2015	
14	DFZ-2015-8392-XIII-NE-EI	Agosto 2015	

16. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente formulación de cargos, conforme se señala a continuación:

Tabla N°2

Período	Presenta Informe de Autocontrol
Agosto 2015	NO

TABLA N°3

TABLA N°3					
Período	Parámetro o Contaminante	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual reportada		
Septiembre 2013	Caudal (VDD)	30	19		
Noviembre 2013	Caudal (VDD)	30	24		
Diciembre 2013	Caudal (VDD)	30	29		
	Caudal (VDD)	30	26		
	Caudal (VDD)	30	26		
Enero 2014	Caudal (VDD)	30	26		
	Caudal (VDD)	30	26		
	Caudal (VDD)	30	26		
Junio 2014	Caudal (VDD)	30	28		
Diciembre 2014	Caudal (VDD)	30	13		
	Cloruros	1	0		
	Coliformes Fecales	1	0		
Enero 2015	Hidrocarburos Totales	1	0		
	Sulfatos	1	0		
	Zinc	1	0		
Febrero 2015	Caudal (VDD)	30	28		
Diciembre 2015	Caudal (VDD)	30	13		







TABLA N°4

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Limite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)	Remuestreo
	Fósforo	1360172	10	24,4	NO
Febrero 2014	DBO₅	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	35	319	NO
	Fósforo	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	10	25,9	NO
	SST ⁽¹⁾	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	80	98	NO
Marzo 2014	SST ⁽¹⁾	1384632	80	231	NO
IVId120 2014	Fósforo	N°A-14/08027 ⁽⁴⁾	10	45,3	NO
Abril 2014	Aceites y grasas	N° A -14/12088 ⁽⁴⁾	20	42,5	NO
Mayo 2014	DBO₅	1402759	35	65	NO
Mayo 2014	DBO ₅	N° A- 14/15605 ⁽⁴⁾	35	259	NO
Junio 2014	DBO ₅	N° A- 14/18291 ⁽⁴⁾	35	70,5	NO
Julio 2014	DBO₅	1435487	35	42,1	NO
France 2015	Fósforo	1528871	10	59,2	NO
Enero 2015	NTK ⁽²⁾	1528871	50	241	NO
Febrero 2015	DBO₅	1545091	35	66	NO
Iulia 2015	CF ⁽⁴⁾	1625790	1.000	40.000	NO
Julio 2015	DBO ₅	1625811	35	38,65	NO

(1)SST: Sólidos suspendidos totales; (2) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl; (3) CF: Coliformes fecales; (4)= Control no registrado

TABLA N° 5

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
	Fásforo	1360172	AU	10	24,4
Febrero 2014	DBO ₅	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	CNR	35	319
	Fósforo	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	CNR	10	25,9
	SST ⁽¹⁾	N° A-14/03667 ⁽⁴⁾	CNR	80	98
Marzo 2014	SST ⁽¹⁾	1384632	AU	80	231
IVIA120 2014	Fósforo	N°A-14/08027 ⁽⁴⁾	CNR	10	45,3
Abril 2014	Aceites y grasas	N° A -14/12088 ⁽⁴⁾	CNR	20	42,5
Mayo 2014	DBO ₅	1402759	AU	35	65
1V1dyO 2014	DBO ₅	N° A- 14/15605 ⁽⁴⁾	CNR	35	259
	DBO₅	N° A- 14/18291	CNR	35	70,5
	DBO ₅	1448299	CD	35	104,79
Junio 2014	рН	1448292	CD	6 - 8,5	8,71
Juino 2014	рН	1448293	CD	6 - 8,5	8,69
	рН	1448294	CD	6 - 8,5	8,79
	рН	1448295	CD	6 - 8,5	8,79
Enero 2015	Fósforo	1528871	AU	10	59,2
LIIEIU 2013	NTK ⁽²⁾	1528871	AU	50	241
Julio 2015	CF(4)	1625790	AU	1.000	40.000
JUIIU 2013	DBO ₅	1625811	AU	35	38,65

(1) SST: Sólidos suspendidos totales; (2) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl; (3) AU= Autocontrol; CD= Control Directo; CNR= Control No registrado







TABLA N° 6

Periodo	N° certificado y fecha	Parámetro o Contaminante (mg/L)	Límite exigido (mg/L)	Resultado obtenido (mg/L)	Monitoreo reportado en autocontrol en SACEI	
		Aceites y grasas	20	12		
Fehrero		DBO ₅	35	319		
	N° A-14/03667 (11-02-2014)	Fósforo	10	25,9	NO	
		Nitrógeno total Kjedahl	50	8,89] NO	
		Poder Espumógeno	7	<1		
Febrero		Sólidos suspendidos totales	80	98		
2014		Aceites y grasas	20	7,4		
		DBO ₅	35	12,8		
	N°A-14/05252	Fósforo	10	24,4	SI	
	(25-02-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	0,46) 31	
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	40		
		Aceites y grasas	20	<4		
		DBO ₅	35	33,6		
	N°A-14/08027	Fósforo	10	45,3	NO	
	(20-03-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	10,9	INO	
		Poder Espumógeno	7	<1		
Marzo 2014		Sólidos suspendidos totales	80	-		
iviarzo 2014		Aceites y grasas	20	<4		
	N°A-14/08702 (27-03-2014)	DBO ₅	35	16,4		
		Fósforo	10	9,66	61	
		Nitrógeno total Kjedahl	50	<0,10	SI	
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	231		
		Aceites y grasas	20	<4		
		DBO ₅	35	<0,90		
	N° A -14/10865	Fósforo	10	0,67	61	
	(15-04-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	0,89	SI	
		Poder Espumógeno	7	<1		
Abril 2014		Sólidos suspendidos totales	80	39,1		
ADIII 2014		Aceites y grasas	20	42,5		
		DBO ₅	35	1,18		
	N° A -14/12088	Fósforo	10	<0,60	NO	
	(29-04-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	<0,10	NO	
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	34		
		Aceites y grasas	20	10,3		
		DBO ₅	35	259		
	N° A- 14/15605	Fósforo	10	<0,60	NO	
	(30-05-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	1,73	NO	
		Poder Espumógeno	7	<1		
Mayo 2014		Sólidos suspendidos totales	80	58,7		
11140 ZO14		Aceites y grasas	20	<4		
		DBO ₅	35	65		
	N° A- 14/14063	Fósforo	10	<0.60	C+	
	(16-05-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	1,66	SI	
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	54		





		Aceites y grasas	20	13,3		
		DBO ₅	35	13,2		
	N° A- 14/17606	Fósforo	10	<0,60	•	
	(18-06-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	1,13	SI	
		Poder Espumógeno	7	<1		
Junio 2014		Sólidos suspendidos totales	80	32,8		
Julio 2014		Aceites y grasas	20	<4		
		DBO ₅	35	70,5	NO	
	N° A- 14/18291	Fósforo	10	<0,66		
	(25-06-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	1,96		
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	64		
		Aceites y grasas	20	<4		
	N° A- 14/19003 (01-07-2014)	DBO ₅	35	42,1		
		Fósforo	10	2,2	SI	
		Nitrógeno total Kjedahl	50	1,6		
		Poder Espumógeno	7	<1		
Julio 2014		Sólidos suspendidos totales	80	67,6		
Julio 2014		Aceites y grasas	20	6,84		
		DBO ₅	35	12,1		
	N° A- 14/21261	Fósforo	10	<0,60	ĊI	
	(23-07-2014)	Nitrógeno total Kjedahl	50	2,53	SI	
		Poder Espumógeno	7	<1		
		Sólidos suspendidos totales	80	67,4		

17. Que, con fecha 11 de agosto de 2014, funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, encomendados por esta entidad pública, por medio de la Res. Ex. N° 1, de 3 de enero de 2014, que fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014, realizaron una visita de inspección ambiental al establecimiento de ACONCAGUA FOODS S.A., Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, ubicado en José Alberto Bravo N° 278, comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, tal como quedó consignado en el acta de la misma fecha;

18. Que, en el contexto de dicha fiscalización ambiental, el fiscalizado presentó copias de informes emitidos por el Laboratorio Agriquem América S.A., correspondientes a los autocontroles de los meses de febrero a julio del año 2014 de números de referencia A-14/03667, A-14/05252, A-14/08027, A-14/08702, A-14/10865, A-14/12088, A-14/14063, A-14/15605, A-14/17606, A-14/18291, A-14/19003, y A-14/21261;

19. Que, producto de lo verificado durante la inspección ambiental, así como del examen de la información en dicha ocasión proporcionada, se constató que para el período comprendido entre febrero a julio del año 2014, el titular realiza dos muestreos mensuales, de los cuales sólo uno de ellos es informado a través del Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (En adelante "SACEI"). Al efectuar el análisis comparativo entre los valores informados por el titular en el SACEI y los resultados emitidos por el laboratorio, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, concluyó que el titular se encuentra seleccionando los valores a presentar, optando por aquellos que no presentan superación de límites o por aquel que presentan una superación inferior, tal como consta en el informe de inspección ambiental citado en el considerando 18;

20. Que, de dicha inspección ambiental la División de Fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente generó el Informe de Inspección Ambiental individualizado como DFZ-2014-2315-XIII-NE-IA, que da cuenta de lo señalado en los considerandos 17 a 19;





21. Que, tanto los informes de fiscalización ambiental señalados en la presente resolución, así como sus respectivos anexos, y el examen de información efectuado por esta Superintendencia, constataron que "ACONCAGUA FOODS S.A":

- (i) No entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de Agosto del 2015, tal como se expresa en la Tabla N° 2 de la presente resolución.
- (ii) No informó con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, en los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2013; Enero, Junio, Diciembre de 2014; y Enero, Febrero y Diciembre de 2015, tal como se expresa en la Tabla N° 3 del presente acto administrativo.
- (iii) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2014, según lo establecido en la Resolución de Monitoreo SISS N° 138, de 11 de enero de 2012; y los meses de Enero, Febrero y Julio de 2015 según lo establecido en la Resolución de Monitoreo Provisional SMA N° 638, de 30 de octubre de 2014, tal como se presenta en la Tabla N° 4 de la presente resolución.
- (iv) Presentó superación de los niveles máximos permitidos para ciertos contaminantes establecidos en el D.S. N° 90/2000, en el período correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014; y Enero y Julio del año 2015; y no se configuran los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del antedicho decreto. La información se consigna en la Tabla N° 5 de esta resolución.
- (v) Durante el periodo comprendido entre Febrero y Julio de 2014, el titular realiza dos muestreos mensuales de calidad del ril, de los cuales sólo uno es informado a través del sistema SACEI. Del análisis comparativo de estos dos muestreos se constató que Aconcagua Foods S.A., selecciona, para su reporte de autocontrol mensual aquel muestreo que no presenta valores de superación de los límites máximos permitidos, o bien opta por aquel muestreo que presenta una superación inferior, tal como consta en la Tabla N°6 de la presente resolución.
- (vi) No acredita la ejecución del monitoreo trimestral de olores para los años 2013, 2014 y para 3 trimestres del año 2015, conforme lo exige el punto 2.3 de la Anexo N° 12 de la Adenda N° 1 de la RCA N° 465/2013, constando únicamente en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA N° 465/2013 el Reporte "Medición de Olores en Terreno Mapa Odorante" de ECOMETRIKA, correspondiente a febrero de 2015
- 22. Que, mediante Memorándum N° 371, de 7 de julio 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Catalina Uribarri Jaramillo como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Suplente;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de "ACONCAGUA FOODS S.A.", Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, por la siguiente infracción:

1.- Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		RCA N° 456/2013 Cons. 3.2.7 "ii. Residuos industriales líquidos: El proyecto en sí, genera un efluente líquido, no obstante, es un efluente tratado que permite que sea descargado a un curso de agua superficial, dando cumplimiento a los requisitos físico-químicos exigidos por la normativa vigente (Tabla N°1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES)"
1	El establecimiento no entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de Agosto del 2015.	Cons 5.3.4 "() Dar cumplimiento a los límites máximos de la Tabla N'1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes asociados a la Descarga Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
		Artículo 1º D.S. Nº 90/2000: "5.2. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia."
	El establecimiento industrial no informó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, los parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución.	RCA N° 456/2013 Cons. 3.2.7 "ii. Residuos industriales líquidos: El proyecto en sí, genera un efluente líquido, no obstante, es un efluente tratado que permite que sea descargado a un curso de agua superficial, dando cumplimiento a los requisitos físico-químicos exigidos por la normativa vigente (Tabla N°1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES)"
		Cons 5.3.4 "() Dar cumplimiento a los límites máximos de la Tabla N'1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes asociados a la Descarga Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales". Artículo 1° D.S. N° 90/2000:
2		"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia ()".
		Artículo 1º D.S. Nº 90/2000: "6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. () Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. ()".





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción		Normativ	a que s	e consi	dera in	fringida	or a committee of the c
		Artículo	1° D.S. N° 9	0/2000:				
		"6.3.1 Fi	recuencia de	monito	reo.			
		El núme	ero de días	en que	la fu	ente e	misora ı	realice lo
		monitor	eos debe se	r repres	sentati:	ıo de i	as cond	iciones d
			a, en términ					
			que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se					
		viertan los residuos líquidos generados en máxima producció o en máximo caudal de descarga ()"						
			ión Exenta N	-				
		3.	3 En la tabla siguler contaminantes assi para su determina	ociados a la				
			itaminante/ arametro	Unidad	Limite Maximo	Tipo d		ncia Mensual Ainima
		Ca	udal (VDD)	m³/d	11.800			Diaria
		Acet	tes y Grasas	mg/L	20	Compue	sla	1
			DBO ₄	mg/L	35	Compue	sta	1
			Fósforo	mg/L	10	Compue	sta	1
		Nitroger	no Totał Kjeldahl	mg/l.	50	Compue	sta	1
			pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntua	l 3 en un	dia de control
		Poder	Espumógeno	mm	7	Compue	sta	1
ŀ		Sólidos Su	spendidos Totales	mg/L	80	Compue	sta	1
		Te	mperatura		35	Puntua	l 3 en un	dia de control
		"1.4. Los contami	ón Exenta SI s límites máx nantes asoci be ser tom es:	kimos pe ados a l ada pa	ermitid a desci	os para arga y	i los pari el tipo di	ámetros e muestro son lo N° de Glás de control
		"1.4. Los contamin que del siguiente	s límites máx nantes asoci be ser tom es:	kimos pe ados a l ada pa	ermitid a desci ira su	os para arga y deteri	i los pare el tipo di minación	ámetros e muestro son lo
		"1.4. Los contamin que del siguiente	s límites máx nantes asoci de ser tom es: Parámetr	kimos pe ados a l ada pa	ermitid a desci ra su Unidad	os paro arga y deteri Umite Máximo	l los pare el tipo de minación Tipo de Muestra	émetros e muestro son lo N'de Días de control mensuel
		"1.4. Los contamin que del siguiente	s límites máx nantes asoci be ser tom es: Parámetr pH Temperatu Aceites y Gn	cimos pe ados a i ada pa	ermitid a desco ra su Unidad Unidad	os parc arga y deteri Limite Máximo 6,0-8,5	l los pare el tipo de minación Tipo de Muestra Puntual	émetros e muestro son lo son lo h'de Dias de control mensual 1º4
		"1.4. Los contamin que del siguiente	s límites máx nantes asoci be ser tom es: Parámetr pH	cimos pe ados a l ada pa a a asss.	ermitid la desco ra su Unidad Unidad	os parc arga y deteri Umite Máximo 5,0-8,5	o los para el tipo de minación Tipo de Muestra Puntual	ometros e muestro son lo N° de Días de control mensual 101
		"1.4. Los contamin que del siguiente	ph Temperatu Aceites y Gra Collormes Fec	cimos pe ados a l ada pa a a asss.	ermitid la descr tra su Unidad Unidad "C mg/L	os paro arga y deteri Umite Máximo 5,0-8,5 35	I los para el tipo de minación Tipo de Meestra Puntuel Puntuel Compuesta	ámetros e muestro son lo son lo de control mensual 10 10
		"1.4. Los contamin que del siguiente	ph Temperatu Aceites y Gri Colifornes Fec Termotolera	cimos pe ados a l ada pa a a asss.	Unidad "C mg/L mg/L	OS parcarga y deteri Umite Méximo 6,0-8,5 35 20 1.000	o los para el tipo de minación Tipo de Muestra Puntual Puntual Compuesta	ámetros e muestro son lo son lo
Prompted and		"1.4. Los contami que del siguiente Muestreo	pH Temperatu Aceites y Gr Colloruros Fosforo D80s Fósforo	cimos pe ados a i ada pa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Unidad Unidad Unidad "C mg/L mg/L mg/L	Umite Máximo 6,0-8,5 35 20 1.000 400 35 .30	I los pare el tipo de minación Tipo de Muestra Puntuel Puntual Compuesta Compuesta	ámetros e muestro son lo son lo la son lo la secontrol mensual 10 la 10 la 11 la
Print, Carlotte		"1.4. Los contamin que del siguiente Muestreo	ph Temperatur Colurus Parástora Hidrocarburos	ados a la ada pa ada pa a ada pa a a a a a a a a	Unidad Unidad C mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	OS parc arga y deteri Umite Máximo 6,0-8,5 35 20 1,000 400 35 30	Tipo de Muestra Puntual Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta	ámetros e muestros e muestros son lo
e indicate in the second secon		"1.4. Los contamin que del siguiente Muestreo	pH Temperatu Aceites y Gr Coliformes Fec Termotolera Cloruro DBOs Hidrocarburos Nitrógeno Total	cimos pe ados a i ada pa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Unidad 'C mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	OS parc arga y deteri Umite Méximo 6,0-8,5 35 20 1.000 400 35 .10	Tipo de Muestra Puntual Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta	ámetros e muestri son lo N' de Días de control mensuei 1 01 1 1 1 1
The state of the s		"1.4. Los contami que del siguiente Muestreo	ph Temperatu Aceites y Gro Colifornes Fec Termotolera Cloruro DBOs Fósloro Hidrocarburos Nitrógeno Total	cimos pe ados a i ada pa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Unidad "C mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	OS parc arga y deteri Umite Máximo 6,0-8,5 35 20 1.000 400 35 30 10	Tipo de Muestra Puntual Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta	ámetros e muestri Son lo Nº de Glas i de control mensuai 10 1 1 1 1 1
The state of the s		"1.4. Los contami que del siguiente Muestreo	ph Temperatu Aceites y Gri Colifornes For Termotolera Cloruro DBOs Fósforo Hidrocarburos Nitrógeno Total Poder Espumó Sólidos Suspendido	cimos pe ados a i ada pa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Unidad Unidad "C mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	OS parc arga y deteri Umite Máximo 6,0-8,5 35 20 1.000 400 35 30 10 50 7	Tipo de Minación Tipo de Minastra Puntual Compuesta	ámetros e muestro son lo son lo
The state of the s		"1.4. Los contami que del siguiente Muestreo	ph Temperatu Aceites y Gro Colifornes Fec Termotolera Cloruro DBOs Fósloro Hidrocarburos Nitrógeno Total	cimos pe ados a i ada pa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Unidad "C mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	OS parc arga y deteri Umite Máximo 6,0-8,5 35 20 1.000 400 35 30 10	Tipo de Muestra Puntual Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta Compuesta	ámetros e muestri Son lo Nº de Glas i de control mensuai 10 1 1 1 1 1

establecimiento no reportó información de remuestreos comprometidos según lo establecido en la Resolución de Monitoreo SISS N° 138, de 11 de enero de 2012 y la Resolución de RCA N° 456/2013

Cons. 3.2.7 "ii. Residuos industriales líquidos: El proyecto en sí, genera un efluente líquido, no obstante, es un efluente tratado que permite que sea descargado a un curso de agua superficial, dando cumplimiento a los requisitos físicoquímicos exigidos por la normativa vigente (Tabla N°1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES)"







Jo	Hecho constitu	que	se	estima
•	constitu	tivo de	infra	cción

Normativa que se considera infringida

Monitoreo Provisional SMA N° 638, de 30 de octubre de 2014, para los meses y parámetros indicados en la resolución.

Cons 5.3.4 "(...) Dar cumplimiento a los límites máximos de la Tabla N'1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes asociados a Tabla N° 4 de la presente | la Descarga Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

Artículo 1° D.S. N° 90/2000:

6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5. incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96.".

Resolución Exenta SISS Nº 138/2012:

Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, ACONCAGUA FOODS PLANTA BUIN estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 4,3 e) de la presente Resolución.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía.

El establecimiento presentó superación de los niveles máximos permitidos en los parámetros meses indicados en la Tabla Nº 5 de la presente resolución.

4

RCA N° 456/2013

Cons. 3.2.7 "ii. Residuos industriales líquidos: El proyecto en sí, genera un efluente líquido, no obstante, es un efluente tratado que permite que sea descargado a un curso de agua superficial, dando cumplimiento a los requisitos físicoquímicos exigidos por la normativa vigente (Tabla N°1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES)"

Cons 5.3.4 "(...) Dar cumplimiento a los límites máximos de la Tabla N'1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes asociados a la Descarga Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

Artículo 1° D.S. N° 90/2000:

"4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.



Hecho

que

constitutivo de infracción

se

estima



Normativa que se considera infringida

	CHEBBOK BE A	GUA FLUVIALES	
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIM PERMITIDO
Accites y Grasss	Mg/L	AyG	20
Aluminio	Mg/f.	Al	5
Arsénien	Mg L	As	0.5
Boro	Mg-L	В	0,75
Cadmio	Mg/L	Cd	0,01
Cianuro	Me1.	CN	0.20
Clorums	Mg/L	CT	400
Cobre Total	ang-L	(u	1
Colifornes Fecales o Termosoferantes	NMP:100 ml	Coli/100 ml	1000
Indice de Fers)	mg1	Fenoles	0,5
Unamo Hexavaleste	mg1.	Cr	0,85
DBO,	mg O ₂ L	DBO ₃	35 *
Fósforo	mg/l.	P	10
Fhorure	ang-1.	F	1.5
Hidavearburos Fijos	mg/L	105	10
Hierro Disselto	mg-1.	Fe	5
Manganeso	mg1	Mn	0,3
Mercurio	mg L	Hg	8,001
Motilsdeno	ng1.	Mo	1
Niquel	mg/l.	Ni	0,2
Nitrogeno Total Kjeldshl	mg.L	NKT	50
Pentacionsferial	mg-L	COHCL	9.009
PH	Unidad	рН	6,0 -8,5
Plomo	mg 1.	Pb	9,05
Poder Espanògena	ains	PE	7
Selenio	mg/L	Sc	0,61
Sólidos Suspendidos Totales	mg1.	SS	80*
Sulfatos	mg/L	SO ₃ 2	1000
Selfuros	mg·l.	52	1
Temperatura	C*	ť	35
Tetraclometeno	n1g-7.	C.Cl.	8,84
l olueno	mg-L	сысн,	8,7
Trickrometano	mg L	CHC) ₂	0,2
Xileno	mg'l.	C,H,C,H,	0,5
Zinc	mx T.	Zo	3

- 6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente
- a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.
- b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes. hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.

Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas. (...)"

Resolución Exenta SISS Nº 138/2012:

3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminantel Parametro	Unidad	Limite Máximo	Tipo de . Muestra	Frecuencia Mensual Minima
Caudal (VDD)	m³/d	11.800		Diaria
Aceltes y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
080₅	mg/L	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
Не	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	3 en un día de control
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta 1	
Temperatura	ಌ	35	Puntual	3 en un dia de control





N° He	ho que se e stitutivo de infracci	stima ón	Normativa que se considera infringida						
1			Resolución Exenta SMA N° 638, de 30 de octubre de 2014: "1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestr que debe ser tomada para su determinación son lo siguientes:						
			Punto de Muastrac	Parámetro	Umdad	Limite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Olas de contro mensual	
				pĦ	Unidad	6,0-8,5	Pentual	1(0)	
ł				Temperatura	*c	35	Puntual	100	
				Aceites y Grasas	rhg/L	20	Compuesta	1	
				Coliformes Fecales o	mg/L	1.000	Puntual	1	
				Termotolerantes					
				Cloruro	mg/L	400	Compuesta	1	
			Cámara de	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1	
			monitoreo	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	
				Hidrocarburgs Fijos	mg/L	10	Compuesta	1	
				Nitrógeno Total Kjeldahi Poder Espumógeno	mg/L	50 7	Compuesta	1	
				Sólidos Suspendidos Totales	mm		Compuesta	1	
				Sulfato	mg/L	1,000	Compuesta	1	
				Zinc	mg/L	3	Compuesta	1	
			semberannis bo	i eriodo de descarge, se deberá extraer vi ar cada día de control, debletido por tino	mg/L einticuatro (24 to informar a) musetrise no	Compuesta ntuales para los i flourtro (24) resu	1 parámeiros pH y Rados para cada	
El	establecimiento	no	parametro en as mas controlado.						
pre	sentó todos	los							
mu	estreos realizados	para	sí, genera un efluente líquido, no obstante, es un efluent						
	meses de Febrero, N	•	, tratado que permite que sea descargado a un curso de agu						
	il, Mayo y Junio de 2								
1	n, mayo y samo ac.z	.017.							
								1 aei D.	
			Cons 5.3.4 "() Dar cumplimiento a los límites máximos de Tabla N'1 del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma d Emisión para la Regularización de Contaminantes asociados la Descarga Residuos Líquidos a Aguas Marinas Continentales Superficiales".						
5			Resolución Exenta SISS N° 138/2012: "7. ACONCAGUA FOODS PLANTA BUIN deberá informar to los resultados obtenidos de las muestras analizadas laboratorios acreditados por el INN y que cumplan cor requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo. Los resultados del autocontrol deberán inform mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigés día del mes siguiente al periodo controlado, a través del web de la Superintendencia - http://www.siss.cl. En caso no existan descargas efectivas, la empresa deberá regis mensualmente en el mismo sitio web, este antecedenta acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio".					zadas po an con lo o. nformar: I vigésim és del sit n caso qu á registra edente c	
	D.S. 90/2000:								

"(...) 6.3.1 Frecuencia de monitoreo.







N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida		
		El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga".		
6	La empresa no acredita la ejecución de monitoreo trimestral de olores del año 2013, del año 2014 y de 3 trimestres del año 2015, conforme indica el punto 2.3 de la Anexo N° 12 de la Adenda N° 1 de la RCA N°	RCA N° 465/2013: 5.1 5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidos a las Emisiones Atmosféricas, el titular () se obliga en todo momento a lo siguiente: "5.1.6. Dar cumplimiento al Plan de Monitoreo de Olores descrito en el Anexo N'12 de la Adenda N°1".		
	465/2013.	Anexo N° 12 de la Adenda N° 1 de la RCA N° 465/2013: "La frecuencia de los Paneles de Olor se realizará una vez cada tres meses (Trimestral) desde el inicio de operación de la Planta. En base a los resultados obtenidos durante el primer año de operación, se evaluará la frecuencia de las mediciones";		

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, y N° 6 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

La infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan encubierto una infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en 111. el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA y 65 de la Ley N° 19.300, al Alcalde de la llustre Municipalidad de Buin, don Ángel Bozan Ramos.





IV. TÉNGASE PRESENTE LOS SIGUIENTES

PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DF ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente resolución y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion o en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de

Página 15 de 16 MCPB





ACONCAGUA FOODS S.A., domiciliado en Calle Jose Alberto Bravo N° 278, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y

CUMPLIMIENTO Garalina Uribarri Jaramillo

scal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

★ Superintendencia del Medio Ambiente

The state of the s

CALCANDE

Carta certificada:

- Representante Legal de ACONCAGUA FOODS S.A., Calle Jose Alberto Bravo N°278, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.
- Denunciante Alcalde de la llustre Municipalidad de Buin, don Ángel Bozan Ramos, Carlos Condell N° 142, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

CC:

- Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización